

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

Expedientes: LXV/CP-FADR/15/2022  
LXV/CP-IPCIA/15/2022

Asunto: Dictamen

**HONORABLE ASAMBLEA.**

Las Comisiones Permanentes Unidas de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural; y de Interculturalidad, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, 65 fracción III y V y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículos 26, 34, 42 fracción III y V, 68, 69 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a la consideración de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con los siguientes antecedentes y consideraciones:

**ANTECEDENTES:**

- 1.-En Sesión ordinaria del Pleno Legislativo de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional, celebrada en fecha tres de agosto del dos mil veintidós, las y el diputado integrante del Grupo Parlamentario del PRD, presentaron Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 44 Quáter de la Ley de Pesca y Acuacultura Sustentable del Estado de Oaxaca.
- 2.-En la misma sesión la Presidencia de la Mesa Directiva realizó el turnó a las Comisiones Permanentes Unidas de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural; y de Interculturalidad, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, para su estudio y dictamen correspondiente.
- 3.-Dicha Iniciativa fue recibida en la presidencia de la Comisión Permanente Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural, el cuatro de agosto del año dos mil veintidós, mediante oficio número LXV/A.L/ COM.PERM./1289/2022, formándose el expediente número LXV/CP-AFMP/015/2022 del índice de la Comisión Permanente Fomento

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

Agroalimentario y Desarrollo Rural y **LXV/CP-S/015/2022** del índice de la Comisión Permanente de Interculturalidad, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas de esta Sexagésima Quinta Legislatura.

4.-Que, una vez recibida la Iniciativa con proyecto de Decreto mencionada en el punto número uno de los antecedentes, la presidencia de la Comisión Permanente Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural, convocó a las Diputadas y a los Diputados integrantes de esta Comisión Permanente a sesión de comisión, en el que fue estudiada y analizada la Iniciativa en mención.

5.-Que las Comisiones Permanentes Unidas de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural; y de Interculturalidad, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, en sesión de comisión de fecha quince de diciembre de dos mil veintidós acordaron solicitar opinión técnica al centro de estudios Sociales y de Opinión pública del Honorable Congreso.

6.- Que con fecha cinco de enero del presente año mediante oficio **LXV/FADR/002/2023**, la presidencia de esta Comisión Permanente solicito a la directora del Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública respecto de la iniciativa del expediente **LXV/CP-AFMP/015/2022**, Opinión Técnica que remite a esta presidencia el día diecisiete de enero del presente año.

7.-Que con fecha nueve de febrero del presente año, mediante convocatoria **LXV/CP-FADR/025/2023**, las y los integrantes de las Comisiones Permanentes Unidas dictaminadoras, en sesión ordinaria estudiaron y analizaron el presente dictamen.

8.- Que con fecha dieciséis de marzo del presente año, mediante convocatoria **LXV/CP-FADR/026/2023**, las y los integrantes de las Comisiones Permanentes Unidas dictaminadoras, en sesión ordinaria previo estudio y análisis firmaron el dictamen.

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

Una vez estudiado y analizado el asunto indicado en los antecedentes en mención las y los diputados integrantes de estas Comisiones Permanentes acordaron, de conformidad con los siguientes:

**CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.** Que el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer los asuntos detallados en los antecedentes del presente dictamen, por tratarse de dos iniciativas con proyecto de decreto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59 fracción I y LXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**SEGUNDO.** -Que, de conformidad con lo que establecen los artículos 63, 65 fracción III y V, 66, 70 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 33, 34, 36, 38 y 42 fracción III y V del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, estas Comisiones Permanentes Unidas de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural; y de Interculturalidad, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas son competentes para resolver el presente asunto.

**TERCERO.** -Que la Iniciativa, de fecha primero de agosto del año 2022, presentada por las y el integrante del Grupo Parlamentario de PRD, señala en la parte que interesa de su exposición de motivos, lo siguiente:

***...Planteamiento del Problema***

*En 2020, en México viven 2,576,213 personas que se reconocen como afromexicanas y representan 2 % de la población total del país. De los cuales 50 % son mujeres y 50 % hombres.<sup>1</sup>*

*La condición de vulnerabilidad de las comunidades afromexicanas. La invisibilización durante siglos de la historia y cultura afromexicana, ha propiciado que las comunidades no tengan a la mano elementos de juicio para reconocerse a sí mismos como*

<sup>1</sup> <https://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/afromexicanos.aspx?tema=P>

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

*afrodescendientes. La negación y auto negación de su origen y de su existencia no solo es palpable e los libros de texto sino también en textos normativos cuyo peso construye y retroalimenta el imaginario social de la invisibilidad. Ese es el caso de las leyes que hoy se propone actualizar, con respecto a la reforma de 2019.<sup>2</sup>*

*Ante esta situación y en atención a que uno de los ejes de la Agenda Legislativa del Grupo Parlamentario del PRD es el Derecho de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos, el Grupo Parlamentario del PRD expresa los siguientes:*

#### **Considerandos**

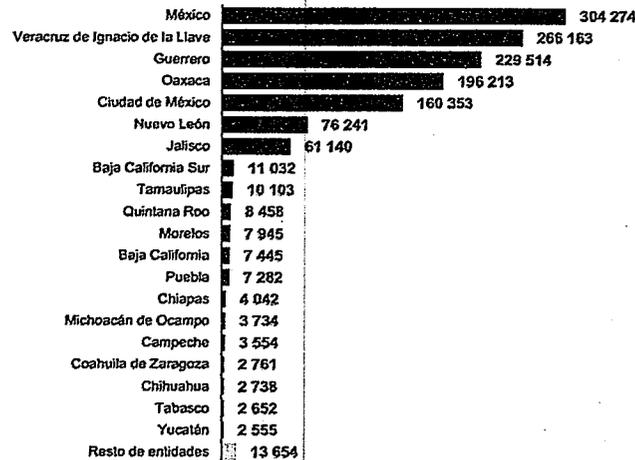
*De acuerdo con los datos del Perfil Sociodemográfico de la Población Afrodescendiente en México, la invisibilidad de las comunidades afromexicanas incide y ha incidido de manera directa en las condiciones de desigualdad en las que se encuentran, incluso, frente a los descendientes de los pueblos y comunidades indígenas, ya que sus índices de bienestar están, en muchos casos, por debajo de la media de aquellos.*

<sup>2</sup> [https://www.senado.gob.mx/64/gaceta\\_del\\_senado/documento/116796#\\_ftn10](https://www.senado.gob.mx/64/gaceta_del_senado/documento/116796#_ftn10)

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

Población afrodescendiente por entidad federativa

Gráfica 1



**FUENTE:** Perfil Sociodemográfico de la Población Afrodescendiente en México 2017.

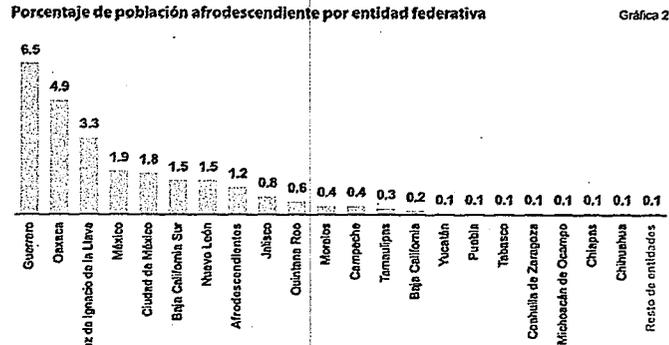
Las personas afrodescendientes se encuentran distribuidas en todo el territorio nacional, sin embargo, se ha identificado que su asentamiento principal está en algunas entidades del sur del país, como Guerrero y Oaxaca, al igual que en el Golfo de México, principalmente en Veracruz de Ignacio de la Llave.

Estas entidades tienen una marcada diversidad cultural que proviene de sus pueblos indígenas y afrodescendientes que se reconocen como "negras(os)", "morenas(os)", "costeñas(os)", entre otras denominaciones.<sup>3</sup>

<sup>3</sup> [https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/OtrosDocumentos/Doc\\_2017\\_030.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/OtrosDocumentos/Doc_2017_030.pdf)

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE FOMENTO  
 AGROALIMENTARIO Y DESARROLLO RURAL; Y DE  
 INTERCULTURALIDAD, PUEBLOS Y COMUNIDADES  
 INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS.

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



FUENTE: Perfil Sociodemográfico de la Población Afrodescendiente en México 2017.

Acorde con el total de su población, Guerrero es la entidad que tiene mayor proporción de afrodescendientes, con 6.5 por ciento; le siguen Oaxaca con 4.9% y Veracruz de Ignacio de la Llave que registró 3.3 por ciento.

A partir del análisis estadístico de la distribución de la población que se reconoce afrodescendiente en el país, Oaxaca ocupa el primer lugar en el país con 69 municipios.

La Jurisprudencia 11/2015 de la Sala Superior del TEPJF establece que el Estado mexicano está obligado a establecer acciones afirmativas en tanto constituyen medidas temporales, razonables, proporcionales y objetivas orientadas a la igualdad material.

Establece que los elementos fundamentales de las acciones afirmativas son tres:

1) Finalidad. Consiste en hacer realidad la igualdad material y, por tanto; compensar o remediar una situación de injusticia, desventaja o discriminación; alcanzar una representación o un nivel de participación equilibrada, así como; establecer las condiciones mínimas para que las personas puedan partir de un mismo punto de arranque y desplegar sus atributos y capacidades.

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

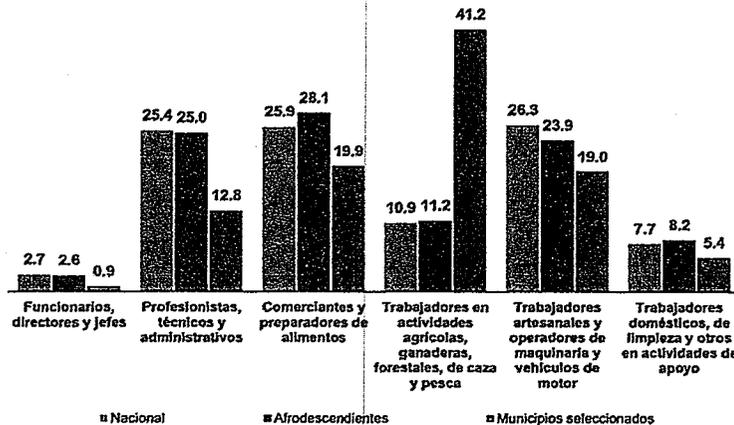
2) *Destinatarias.* Son las personas y grupos a quienes se debe remediar su situación de vulnerabilidad, discriminación o desventaja.

3) *Conducta exigible.* Abarca una gama de instrumentos, políticas y prácticas de índole legislativa, ejecutiva, administrativa y reglamentaria idóneas para conseguir la finalidad que se persigue.

Las acciones afirmativas tienen una naturaleza transversal e interseccional porque su perspectiva se enfoca en las desigualdades sociales y analiza el sistema de estructuras de opresión y discriminación múltiples y simultáneas, que promueven la exclusión e impiden el desarrollo de las personas por la intersección de más de una forma de discriminación.

Existen 27 municipios que ejercen la actividad pesquera ribereña, ya sea por tener colindancia directa con el litoral o con lagunas costeras, de los cuales 74% son de alta y muy alta marginación con población indígena. Además 10 ayuntamientos ejercen la pesca de aguasinteriores que tienen colindancia con cuerpos de agua continental, como son las presas, de los cuales 80% son de alta y muy alta marginación con población indígena y afroamericana.

Distribución porcentual de la población ocupada nacional, afrodescendiente.



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

*FUENTE: Perfil Sociodemográfico de la Población Afrodescendiente en México 2017.*

*De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, geográficamente el estado se encuentra en el quinto lugar de extensión de litoral con 595.7 km., posee 184,000 km2 de zona económica exclusiva y 150,000 ha. de lagunas costeras, además de contar con 78,000 ha., que representan 4.8 % de todas las aguas interiores a nivel nacional.*

*El Estado debe Promover políticas de gasto eficiente para eliminar las desigualdades de los sectores históricamente rezagados, pero como el límite también se encuentra en el marco normativo, ya que por principio de legalidad sólo puede hacer lo que la ley le manda, es necesario fortalecer los marcos jurídicos que permitan desarrollar un modelo de planeación estratégica sectorial que, partiendo de los principios rectores y objetivos del Plan Estatal de Desarrollo, permitan a Oaxaca, avanzar en el fortalecimiento y modernización de su gestión pública.*

*A este Poder Legislativo le corresponde plantear posibles respuestas a las exigencias sociales, buscar la igualdad y desarrollo de la población históricamente rezagadas como la de los pueblos indígenas y afromexicanas.*

*En razón de lo expuesto, se propone a esta soberanía la adición de un segundo párrafo al artículo 44 Quáter de la Ley de Pesca y Acuicultura Sustentables para el Estado de Oaxaca, para quedar de la siguiente manera:*

Ley de Pesca y Acuicultura Sustentables para el Estado de Oaxaca	
Texto vigente	Texto Propuesto
Artículo 44 Quáter.- El Poder Ejecutivo del Estado deberá inscribir a los pescadores artesanales en el Registro Estatal de Pesca y Acuicultura, lo anterior con la	Artículo 44 Quáter.- El Poder Ejecutivo del Estado deberá inscribir a los pescadores artesanales en el Registro Estatal de Pesca y Acuicultura, lo anterior con la finalidad de contar con la







COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE FOMENTO  
AGROALIMENTARIO Y DESARROLLO RURAL; Y DE  
INTERCULTURALIDAD, PUEBLOS Y COMUNIDADES  
INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS.

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

finalidad de contar con la información relativa a dicho sector que sirva para la toma de decisiones y el establecimiento de políticas, programas y acciones que beneficien a este sector.

información relativa a dicho sector que sirva para la toma de decisiones y el establecimiento de políticas, programas y acciones que beneficien a este sector.

En igualdad de circunstancias, para ser beneficiario de las políticas, programas y acciones que promueva el Estado tendrán preferencia las solicitudes de las comunidades indígenas y afromexicanas.

Por lo antes expuesto y fundado, sometemos a la consideración del Pleno de este Congreso, la siguiente propuesta de:

**DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 44 QUÁTER DE LA LEY DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES PARA EL ESTADO DE OAXACA.**

**ÚNICO: SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 44 QUÁTER DE LA LEY DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES PARA EL ESTADO DE OAXACA.**

Para quedar:

Artículo 44 Quáter.- El Poder Ejecutivo del Estado deberá inscribir a los pescadores artesanales en el Registro Estatal de Pesca y Acuacultura, lo anterior con la finalidad de contar con la información relativa a dicho sector que sirva para la toma de decisiones y el establecimiento de políticas, programas y acciones que beneficien a este sector.

En igualdad de circunstancias, para ser beneficiario de las políticas, programas y acciones que promueva el Estado tendrán preferencia las solicitudes de las comunidades indígenas y afromexicanas.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

**SEGUNDO.** - *Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca...*

**CUARTO.**- Entrando al estudio y análisis de la iniciativa que nos ocupa, en el punto número uno de los antecedentes del presente dictamen, en el cual las diputadas y diputados integrantes de estas Comisiones Permanente Unidas de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural; y de Interculturalidad, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas; determinan que la iniciativa propuesta es viable en razón de ser una iniciativa enfocada a generar acciones afirmativas respecto a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

Sin embargo, vale la pena aclarar, que la iniciativa de los promoventes genera confusión en la redacción de la propuesta de iniciativa planteada misma que a la letra dice **"En igualdad de circunstancias, para ser beneficiario de las políticas, programas y acciones que promueva el Estado tendrán preferencia las solicitudes de las comunidades indígenas y afromexicana"**.

Por lo que estas Comisiones Permanentes dictaminadoras, consideran pertinente realizar modificación a la redacción propuesta; quedando de la siguiente manera:

*Artículo 44 Quáter.- El Poder Ejecutivo del Estado deberá inscribir a los pescadores artesanales en el Registro Estatal de Pesca y Acuacultura, lo anterior con la finalidad de contar con la información relativa a dicho sector que sirva para la toma de decisiones y el establecimiento de políticas, programas y acciones que beneficien a este sector.*

**Para ser beneficiario de las políticas, programas y acciones que promueva el Estado, tendrán preferencia los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.**

Es importante mencionar que durante la dictaminación se solicitó opinión técnica, respecto de la viabilidad del la iniciativa al Centro de Estudios Sociales y de Opinión

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

Pública de este Honorable Congreso del estado de Oaxaca, misma que dice dentro de los aspectos más relevantes:

"...Con respecto al ámbito jurídico este Centro de Estudios encuentra su fundamentación viable a partir de los siguientes elementos:

- Las comunidades indígenas son reconocidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 2, segundo párrafo, en el que se lee:

"La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.

Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres."

En el marco de las actividades económicas de los pueblos y comunidades indígenas, específicamente lo referente la pesca y acuacultura se enmarca en el inciso A, fracción VI, en donde se reconoce y garantiza el derecho a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

"(...) uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan las comunidades, (...)".

Así mismo, en este sentido se establece en el inciso B, fracción I, del mismo artículo, la obligación de la Federación, las entidades federativas y los Municipios de abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas a través de:

"Impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno, con la participación de las comunidades. (...)".

Dichos preceptos se aplican por igual a los pueblos y comunidades afromexicanas.

Los tratados internacionales de gran relevancia en el ámbito de los derechos humanos de los pueblos indígenas son:

- Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), que establece que los pueblos indígenas y tribales deberán gozar plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales, sin obstáculos ni discriminación. Las disposiciones de este Convenio se aplicarán sin discriminación a los hombres y mujeres de esos pueblos.
- La Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, adoptada por la Asamblea General el 13 de septiembre de 2007, la cual reconoce los derechos básicos de los pueblos indígenas en una serie de áreas de especial interés para

*"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"*

estos pueblos, en el marco del principio general "2023, año de la Interculturalidad" del derecho a la libre determinación, incluyendo el derecho a la igualdad y a la no-discriminación, el derecho a la integridad cultural, el derecho a la tierra, el territorio y los recursos naturales el derecho al autogobierno y a la autonomía, el derecho al consentimiento previo, libre e informado, y otros.

- El Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos adoptado por la Asamblea General el 16 de diciembre de 1966, en donde el Comité de Derechos Humanos, responsable de la supervisión del cumplimiento del Pacto, ha aplicado varias de sus disposiciones en el contexto específico de los pueblos indígenas, incluyendo el derecho a la libre determinación, y los derechos de las minorías nacionales, étnicas y lingüísticas.
- De la misma forma el Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha aplicado también algunas de sus disposiciones en el contexto específico de los pueblos indígenas, incluyendo el derecho a la vivienda; el derecho a la alimentación; el derecho a la educación; el derecho a la salud; el derecho al agua, y los derechos de propiedad intelectual.

En cuanto al reconocimiento de los pueblos afrodescendientes:

- Tiene su primer antecedente internacional el día 21 de marzo de 1960, en Sharpeville, Sudáfrica, en donde asesinaron a 69 personas en una manifestación pacífica contra la ley de pases del apartheid<sup>1</sup>, derivado de este grave acontecimiento, la Organización de la Naciones Unidas (ONU) instaura el Día Internacional de la Eliminación de la Discriminación Racial, usado y reconocido hasta

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

el año 1966. Es por eso que, en 1979, la Asamblea General, instituye para los Estados una semana de solidaridad con los pueblos que luchan contra el racismo y discriminación racial iniciando el 21 de marzo de cada año.

• El 23 de diciembre de 2013 la Asamblea General de las Naciones Unidas por resolución 68/237, proclamó el Decenio Internacional de Afrodescendientes, comprendido del 1 de enero de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2024, con el 1 En 1948, el Partido Nacional estableció una política de Estado en la que las personas de origen racial diferente no podían convivir en igualdad de circunstancias, y los gobiernos subsecuentes reforzaron el legado de la opresión racista contra la población que no fuera blanca (los indígenas africanos, las personas de origen asiático y los mestizos), que constituían más del 80% de la población. (REDDY, E.) tema "Afrodescendientes: reconocimiento, justicia y desarrollo". En la que se establecen los siguientes objetivos (BACHELET, M. 2020):

1. Reforzar la adopción de medidas y la cooperación a nivel nacional, regional e internacional para que los afrodescendientes disfruten de sus derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticas.
2. Promover un mayor conocimiento y respeto de la diversidad de la herencia y cultura de las personas afrodescendientes, así como su aportación al desarrollo de las sociedades.
3. Aprobar y fortalecer la normatividad jurídica a nivel nacional, regional e internacional conforme a la Declaración y el Programa

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

de Acción de Durban y la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.

El reconocimiento a los pueblos y comunidades afromexicanas en México tiene dentro de sus antecedentes el 169 Período de Audiencias de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) realizadas en el mes de octubre de 2018, en donde organizaciones de la sociedad civil solicitaron el reconocimiento constitucional por parte del Estado mexicano hacia la población afromexicana.

Para el 2019 se propició la discusión en el Poder Legislativo Federal de una reforma constitucional en su artículo 2, apartado C, la cual fue aprobada por ambas Cámaras y la de los estados; dicha reforma se publicó el 9 de agosto de 2019 en el Diario Oficial de la Federación en donde se reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas quedando de la siguiente manera:

"Esta Constitución reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación. Tendrán en lo conducente los derechos señalados en los apartados anteriores del presente artículo en los términos que establezcan las leyes, a fin de garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social".

Lo anterior dio paso a subsanar la deuda histórica de más de 400 años de invisibilidad y desigualdad social y jurídica de este sector de la población.

Con el reconocimiento constitucional se reafirma el compromiso del Estado para la implementación de acciones afirmativas que permitan el

*"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"*

pleno desarrollo y ejercicio de sus derechos, e igualdad que implique la eliminación de la discriminación a los pueblos y comunidades afromexicanas.

En este sentido y teniendo en cuenta, la importancia de información estratégica, para la definición de políticas públicas orientadas a garantizar el ejercicio de los derechos de los pueblos y comunidades afromexicanas, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) incluyó por primera vez en la temática de los censos de población y vivienda en el censo 2020, una pregunta que hace referencia a la autoidentificación como afromexicana o afromexicano, negras, negros o afrodescendientes; esta pregunta se consideró en el cuestionario básico y el ampliado dirigido a todas las personas que habitan en vivienda a nivel de localidad y AGEB2. Este reconocimiento tiene su antecedente en la Encuesta Intercensal 2015, en el que se registró por primera vez la condición de afromexicano (a) o afrodescendiente, teniendo los primeros datos de esta población.

Actualmente en Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables contiene un artículo en el que se distingue la preferencia para la población indígena del país para el caso de las solicitudes de las comunidades indígenas, expresando lo siguiente:

Artículo 43. (...)

"En igualdad de circunstancias, tendrán preferencia las solicitudes de las comunidades indígenas. Cuando la concesión o permiso pueda afectar el hábitat de alguna comunidad indígena la autoridad deberá recabar el parecer de los representantes de dicha comunidad.



"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

Con el fin de apoyar las actividades productivas de las comunidades indígenas, la Secretaría promoverá programas que favorezcan su desarrollo sustentable. Asimismo, les dotará de estímulos, recursos y tecnologías para que incrementen sus capacidades productivas.

La Secretaría establecerá los procedimientos y mecanismos necesarios, para que los títulos o documentos en los que consten las concesiones y permisos, sean traducidos a las lenguas de los concesionarios o permisionarios

En este sentido y para la armonización de las leyes secundarias con respecto a la reforma constitucional que reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas como parte integrante de la composición pluricultural de la Nación mexicana, se presentó en el Senado de la República con fecha 29 de abril de 2021 un paquete de reformas diversas disposiciones de distintas leyes en materia de inclusión y desarrollo de los pueblos y comunidades afromexicanas, en la que se incluye la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables en el que se adiciona a "comunidades indígenas" la palabra "afromexicanos" al artículo 43 anteriormente mencionado. Dicha reforma se encuentra aprobada a las Comisiones Unidas de Asuntos indígenas y de Estudios Legislativos del Senado de la República.

Por otro lado, los Estados de la República con mayor población afromexicana han ido adecuando y reconociendo en sus marcos normativos a los pueblos comunidades afromexicanas, es este sentido, Oaxaca al contar con un 4.7% de población afromexicana (INEGI, 2020) reconoció en su Constitución Local bajo el decreto número 846, aprobado por la LXIV Legislatura del Estado con fecha 4 de diciembre

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

de 2019 y publicado en el Periódico Oficial el 30 de diciembre de 2019 en el que se reforma el segundo párrafo del artículo del artículo 16, para quedar de la siguiente manera:

"Los pueblos indígenas del Estado de Oaxaca son: Amuzgos, Cuicatecos, Chatinos, Chinantecos, Chocholtecos, Chontales, Huaves, Ixcatecos, Mazatecos, Mixes, Mixtecos, Nahuas, Tacuates, Triquis, Zapotecos y Zoques. El Estado Reconoce a las comunidades indígenas y afromexicanas que los conforman, a sus reagrupamientos étnicos, lingüísticos o culturales. La ley reglamentaria protegerá al pueblo y a las comunidades afromexicanas, así como a los indígenas pertenecientes a cualquier otro pueblo procedente de otros Estados de la República y que cualquier circunstancia, residan dentro del territorio del estado de Oaxaca. Asimismo, el estado reconoce a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas sus formas de organización social, política y de gobierno, sus sistemas normativos internos, la jurisdicción que tendrán en sus territorios, el acceso a los recursos naturales de sus tierras y territorios, su participación en el quehacer educativo y en los planes y programas de desarrollo, sus formas de expresión religiosa y artística, la protección de las mismas y de su acervo cultural y, en general, para todos los elementos que configuran su identidad. Por tanto, la ley reglamentaria establecerá las normas, medidas y procedimientos que se aseguren la protección y respeto de dichos derechos sociales, los cuales serán ejercidos directamente por las autoridades de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas o por quienes legalmente los representan.

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

El 22 enero del año 2022 la LXIV Legislatura adiciona un párrafo al mismo artículo en materia de consulta previa, libre e informada, para quedar de la siguiente manera:

"Los pueblos indígenas y afromexicanos tienen derecho a ser consultados de manera libre, previa e informada, mediante procedimientos apropiados y culturalmente pertinentes y a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles, con la finalidad de llegar a un acuerdo u obtener su consentimiento. Para este defecto, el Estado deberá celebrar consultas y cooperar de buena fe con los pueblos interesados, de conformidad con principios y normas que garanticen el respeto y el ejercicio efectivo de los derechos sustantivos de los pueblos indígenas reconocidos en la Constitución Federal y en los instrumentos internacionales en la materia"

Para el caso de las leyes secundarias y con base en la importancia de darle visibilidad jurídica a los pueblos y comunidades afromexicanas se crea:

- La Ley de Consulta Previa, Libre e Informada de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas para el Estado de Oaxaca bajo el decreto 1291 aprobado por la LXIV Legislatura Constitucional el 22 de enero del 2020 y publicada el 22 de febrero del mismo año. Lo cual convirtió al estado de Oaxaca en el primero en legislar al respecto.

Se reforma:

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

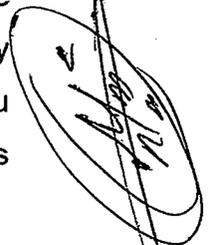
- La Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca, modificando en primer lugar la denominación para quedar como Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicano, la cual fue aprobada el 22 de octubre de 2021 y publicada el 11 de diciembre del mismo año, esta misma reforma incluyó la definición de afromexicano o afromexicana y de manera integral el reconocimiento de sus derechos en ámbitos de acceso a la justicia, educación, salud, cultura, sistemas normativos, derechos de las mujeres, recursos naturales, etc.

En relación al establecimiento prioritario de acceso de las comunidades indígenas y afromexicanas a las políticas y programas de pesca y acuicultura; la misma Ley de Pesca y Acuicultura Sustentables para el Estado de Oaxaca establece lo siguiente:

- Capítulo III titulado De La Pesca Artesanal, artículo 44 Bis.

"En el Estado de Oaxaca se declara de interés público y social, la investigación, protección, promoción, conservación y desarrollo de la pesca artesanal, como parte fundamental de la seguridad y soberanía alimentaria de las y los oaxaqueños; así como, por su contribución a la mejora de las condiciones de vida de las familias de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

Por lo que el Estado y los Municipios adquieren la obligación de respetar, reconocer y atender de manera prioritaria a la pesca artesanal que realicen los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, como actores económicos productivos, frente a otros modelos de desarrollo productivo.



*"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"*

Asimismo, deberán proteger, conservar y difundir los conocimientos y prácticas utilizados en la pesca artesanal.

(...).

En el siguiente artículo se reafirma la preferencia que se le debe asignar por parte de gobierno estatal y los ayuntamientos a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas para el acceso a las políticas y programas en favor de la pesca artesanal:

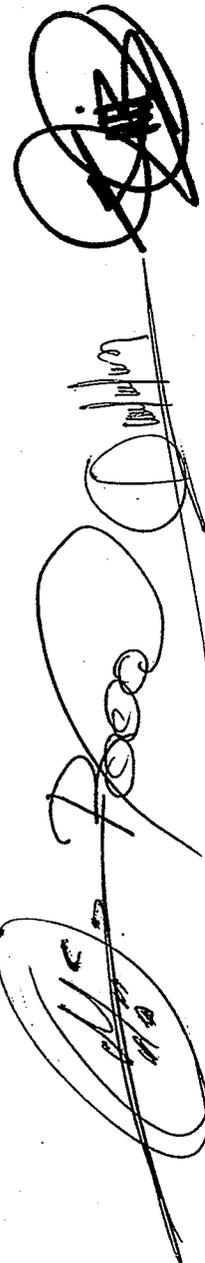
• Artículo 44 Ter.

El Gobierno del Estado y sus Ayuntamientos establecerán políticas y programas preferenciales en favor de la pesca artesanal, tomando en consideración la vulnerabilidad; la situación de pobreza, discriminación y exclusión prevaecientes en las comunidades indígenas y afromexicanas; la falta de seguridad alimentaria y nutricional; con el objeto de crear mayores oportunidades, mejores condiciones de acceso, garantías especiales que contribuyan a la equidad social, al desarrollo sostenible y a la justicia social.

(...).

En perspectiva otros Estados de la República, en materia de acuacultura y pesca, establecen en sus respectivas leyes, el derecho preferente que tienen las comunidades y pueblos indígenas sobre los recursos en el sector pesquero, como lo son: Baja California, Campeche, Chiapas, Colima, Guerrero, Nayarit, Sinaloa, Veracruz y Yucatán. ..."

Por último, es importante recalcar que la aprobación del presente dictamen es para que esta Sexagésima Quinta Legislatura realice acciones afirmativas y necesarias para los



"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, de conformidad a lo expuesto con anterioridad.

Por lo expuesto las diputadas y diputados integrantes de las Comisiones Permanentes Unidas de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural; y de Interculturalidad, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:

**DICTAMEN:**

Las Comisiones Permanentes Unidas de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural; y de Interculturalidad, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado, estima procedente la iniciativa con proyecto de decreto planteada por los promoventes, de conformidad con el considerando cuarto del presente dictamen, por lo que somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo, el proyecto de decreto siguiente:

**La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca:**

**DECRETA:**

**ÚNICO:** Se **ADICIONA** un segundo párrafo al Artículo 44 Quáter de la Ley de Pesca y Acuicultura Sustentables Para el Estado de Oaxaca.

Para quedar como sigue

Artículo 44 Quáter.- ...

Para ser beneficiario de las políticas, programas y acciones que promueva el Estado, tendrán preferencia los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

**TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**SEGUNDO.** - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el salón de sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

**COMISIÓN PERMANENTE  
DE FOMENTO AGROALIMENTARIO Y DESARROLLO RURAL.**

  
\_\_\_\_\_  
**DIP. VICTOR RAÚL HERNÁNDEZ LÓPEZ.**  
**PRESIDENTE.**

\_\_\_\_\_  
**DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO.**  
**INTEGRANTE**

  
\_\_\_\_\_  
**DIP. PABLO DÍAZ JIMÉNEZ.**  
**INTEGRANTE**

\_\_\_\_\_  
**DIP. LUIS EDUARDO ROJAS ZAVALETA**  
**INTEGRANTE**

  
\_\_\_\_\_  
**DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ**  
**CERVANTES**  
**INTEGRANTE**





COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE FOMENTO AGROALIMENTARIO Y DESARROLLO RURAL; Y DE INTERCULTURALIDAD, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS.

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

COMISIÓN PERMANENTE DE INTERCULTURALIDAD, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES.  
PRESIDENTA.

DIP. DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ.  
INTEGRANTE

DIP. MINERVA LEONOR LÓPEZ  
CALDERÓN  
INTEGRANTE

DIP. MELINA HERNÁNDEZ SOSA.  
INTEGRANTE

DIP. LIZBETH ANAID CONCHA  
OJEDA.  
INTEGRANTE

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN DE LOS EXPEDIENTES NÚMERO LXV/CP-AFMP/015/2022 Y LXV/CP-PIA/015/2022 DEL ÍNDICE DE LA COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE FOMENTO AGROALIMENTARIO Y DESARROLLO RURAL Y DE INTERCULTURALIDAD, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL.